



Nº . 0443 /2023  
OFICIO Nº

ANT.: Solicitud Información Pública Nº  
MU030T0001647 de 21/05/2023.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr.  
Italo Gallardo Ayala.

CASABLANCA, 30 de mayo de 2023.

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 20.285, Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2.
- 7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 21/05/2023, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001647, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Hola! Espero que esten bien. Escribo para solicitar informacion de contacto de las" siguientes unidades municipales u organizaciones de la comuna. - Nombre de Encargado/a SCAM o Medio Ambiente, correo y telefono.´ - Nombre de Encargado/a OIRS, correo y telefono.´ - Nombre de Encargado/a de DIDECO, correo y telefono.´ - Nombre de Encargado/a de Oficina Territorial, correo y telefono.´ - Nombre de Encargado/a de Oficina de Asuntos Indigenas, correo y telefono.´ - Base de Datos con nombres y datos de contacto de los integrantes y/o representantes del COSOC, Comite Ambiental Comunal (CAC) u otras´ organizaciones que hayan nacido al alero del municipio. - Base de Datos de organizaciones, asociaciones o corporaciones indigenas de la´ comuna con datos de contacto. Agradezco el envio de esta informacion." Saludos cordiales,"*

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente.... c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

5.-Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

6.- Que el artículo 4º de la Ley 19.628 sobre “el tratamiento de los datos personales sólo puede afectarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”

#### RESUELVO:

##### I. DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:

- a) En cuanto a su petición, se adjunta planilla Excel con datos de SCAM, OIRS, DIDECO, COSOC y CAC. Entregando en el caso de los tres primeros sólo el correo electrónico y el número de la central telefónica, en atención a lo establecido en el Art. 21 numeral 1, letra c) de la Ley 20.285 y a los amparos C988-12, C611-10, C982-12, C136-13, y C1944-16 y otros del Consejo para la Transparencia, en los cuales se sostiene que, el municipio al tener permanentemente publicado en su página institucional números telefónicos de las unidades municipales, con el fin de canalizar las llamadas ingresadas al mismo. Por lo que, entregar otros números telefónicos directos de los funcionarios, existiendo otros medios de comunicación establecidos para el contacto directo con las unidades, distraería indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales.
- b) Se informa que no se cuenta con Oficina Territorial u Oficina de Asuntos Indígenas.
- c) En específico sobre **“base de datos con nombres y datos otras organizaciones que hayan nacido al alero del municipio.”**, tratándose de datos personales y de información de las cuales no se cuenta con autorización expresa del titular para su comunicación al público; que esta información no se encuentra disponible de manera tabulada o en formato de fácil acceso; y entendiendo que son un elevado número de actos administrativos, por lo que generarla ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Oficina de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro para solicitar la autorización expresa a los integrantes de estas organizaciones. Por lo anterior, y en específico a la solicitud sobre base de datos y contactos de las organizaciones nacidas al alero del municipio, se aplica a la entrega de esta información la letra c), numeral 1 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 y artículo 4 de la Ley 19.628.
- d) No se cuenta con antecedentes sobre organizaciones, asociaciones o corporaciones indígenas que se hayan conformado como tal.

II. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Italo Gallardo Ayala, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Italo Gallardo Ayala, a través del Portal de Transparencia.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Italo Gallardo Ayala.
  - 2.- Archivo Oficina de Partes.
  - 3.- Archivo Transparencia Municipal  
FRL/LPA/lpa
- Oficio respuesta Solicitud MU030T0001647**

